

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1437-1PO2-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 241 y 242 del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ezequiel Rétiz Gutiérrez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de diciembre de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de diciembre de 2010.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
<p>Imponer como sanción de cuatro a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a dos mil pesos al que falsifique los documentos o emblemas que sirven para demostrar el cumplimiento con normas oficiales mexicanas y prisión de tres meses a tres años y multa de veinte a mil pesos al que dolosamente utilice un documento que acredita el cumplimiento con normas oficiales mexicanas, para un producto, proceso o servicio distinto para el que originalmente fue expedido.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL	Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 241, así como al 242, del Código Penal Federal
	Único. Se adiciona la fracción VI al artículo 241, y la fracción V al artículo 242, recorriéndose en su orden las demás fracciones de éste artículo y se modifica su fracción IX, para quedar como sigue
CAPITULO III	
Falsificación de sellos, llaves, cuños o troqueles, marcas, pesas y medidas	
Artículo 241.- ...	Artículo 241. Se impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de cuatrocientos a dos mil pesos:
I a V.- ...	I a V.- ...
No tiene correlativo	VI. Al que falsifique los documentos o emblemas que sirven para demostrar el cumplimiento con normas oficiales mexicanas.
Artículo 242.- ...	Artículo 242. Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de veinte a mil pesos:
I a IV.- ...	I. a IV.-...
No tiene correlativo	V. Al que, dolosamente utilice un documento, que acredita el cumplimiento con normas oficiales mexicanas, para un producto, proceso o servicio distinto para el que originalmente fue expedido ;

<p><i>V a VIII.- ...</i></p>	<p>VI. Al que falsifique los sellos nacionales o extranjeros adheribles;</p> <p>VII. Al que haga desaparecer alguno de los sellos de que habla la fracción anterior o la marca indicadora que ya se utilizo;</p> <p>VIII. Al que procurándose los verdaderos sellos, punzones, marcas, etcétera, haga uso indebido de ellos; y</p> <p>IX. Al que a sabiendas hiciere uso de los sellos o de algún otro de los objetos falsos de que habla el artículo anterior y las fracciones I, II, VI, VII y VIII de éste.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL